



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

1 REINTEGRO DEL SEGURO DE VIDA: CORTE SUPREMA APLICA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE CUATRO AÑOS (CASACIÓN LABORA N°5830-2023-ICA)

La Corte Suprema, mediante la Casación Laboral N.º 5830-2023-Ica, se pronunció sobre el plazo de prescripción aplicable a las acciones destinadas a reclamar el pago de reintegros derivados del seguro de vida obligatorio. El caso se originó a partir de la demanda presentada por un trabajador contra su empleador, mediante la cual solicitó el pago de S/ 121,631.67 por concepto de reintegro de seguro de vida, además de intereses legales, costas y costos.

La controversia se centró en determinar si correspondía aplicar el plazo de prescripción de diez años previsto en el artículo 2001, inciso 1, del Código Civil para las acciones personales, como sostenía el trabajador, o el plazo especial de cuatro años establecido por la Ley N° 27321 para las acciones derivadas de la relación laboral. Al respecto, la Corte Suprema señaló que el reintegro del seguro de vida regulado por el Decreto Legislativo N° 688 constituye un derecho que deriva directamente de la relación laboral y forma parte de los beneficios sociales del trabajador. Por ello, corresponde aplicar la norma laboral especial y no el plazo general previsto en el Código Civil.

La Corte recordó que, conforme a la Ley N.º 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los **cuatro años, contados desde el día siguiente a la extinción del vínculo laboral**. Asimismo, precisó que el plazo puede ser interrumpido, entre otros supuestos, por el reconocimiento de la obligación por parte del deudor. En el caso analizado, la aseguradora reconoció la obligación el 13 de setiembre de 2016, por lo que desde dicha fecha volvió a computarse el plazo prescriptorio.

Al aplicar esta regla, la Corte verificó que el trabajador presentó su demanda el 7 de diciembre de 2020. En consecuencia, habían transcurrido cuatro años, dos meses y veinticuatro días desde el reconocimiento de la obligación realizado por la aseguradora. Por ello, concluyó que la demanda fue presentada fuera del plazo legal y que la acción se encontraba prescrita, confirmando la decisión que había declarado fundada la excepción de prescripción.

De esta manera, la Corte Suprema reafirma que, cuando se reclama judicialmente un derecho que tiene su origen directo en la relación laboral, debe aplicarse el plazo especial de prescripción previsto por la legislación laboral. En particular, tratándose del seguro de vida obligatorio, el hecho de que el pago involucre a una compañía aseguradora no convierte la pretensión en una acción civil sujeta al plazo general de diez años, si el derecho reclamado deriva de la relación de trabajo.

2 CORTE SUPREMA: NO AFILIARSE A UN SINDICATO NO ES UN ACTO ANTISINDICAL (CASACIÓN N°26219-2022 LIMA)

Mediante la sentencia bajo comentario, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaró fundado el recurso interpuesto por una empresa contra Sunafil, que le había impuesto una multa de S/ 332,500.00 por presuntas prácticas antisindicales.

Sunafil sostenía que el otorgamiento de beneficios económicos (asignación escolar, bonificación por cierre de convenio, gratificación por tiempo de servicios y gratificación extraordinaria) exclusivamente a trabajadores no sindicalizados, mediante convenios colectivos suscritos con ellos, promovía indirectamente la desafiliación sindical y restringía la capacidad de obrar del sindicato. La Corte, con voto en mayoría, determinó que la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución tiene un doble contenido —positivo y negativo— por lo que la decisión de no afiliarse a un sindicato constituye también un derecho protegido, que depende de la libre voluntad del trabajador y no de la actividad que realice o deje de realizar el sindicato.

La Sala concluyó que no existía prueba objetiva de que dichos convenios hubieran generado una disminución real de afiliados ni una afectación sustancial a la organización sindical, y que Sunafil excedió su competencia fiscalizadora al calificar la conducta empresarial como “antisindical”, función que corresponde exclusivamente al Poder Judicial. En consecuencia, la Corte casó la sentencia de vista, revocó la sentencia apelada, declaró fundada la demanda y dejó sin efecto la multa impuesta.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: Carlos Margary
cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS